INVITACION PÚBLICA
No. IP-DT-GUA-008-2023

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

OBJETO DEL CONTRATO:
"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO 4 VÍAS - MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

FECHA:
21 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

Durante el término establecido en el Pliego de Condiciones para el Proceso de la **INVITACION PUBLICA No. IP-DT-GUA-008-2023**, los proponentes a quienes el INVÍAS requirió documentación para acreditar la capacidad jurídica, financiera y de experiencia, allegaron lo solicitado y presentaron observaciones de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

PROPONENTE No. 5 – G.V. LTDA.

Para dar respuesta a lo solicitado en el Informe de Evaluación de Evaluación, el proponente radico en SECOP II las siguientes observaciones Mediante radicado *SECOP II*.

Fecha:	*15 horas de tiempo transcurrido (20/11/2023 7:50:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.5574721
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	Observaciones al Proceso

El proponente presenta las siguientes observaciones, así:

Observación 1:

Teniendo en cuenta el capítulo 23 del anexo técnico "CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA", del cual se destacan las siguientes consideraciones:

- *El personal al que se señale el pago de prima regional (en el evento que aplique), le deberá ser pagada, obligación que adquiere el proponente adjudicatario de cada uno de los Procesos u módulos, constituyéndose como obligación contractual, susceptible de sanción en caso de incumplimiento.*

- *Cuando se omita consignar el costo de la prima regional, el Instituto considerará que no hay lugar al pago de la misma.*

 Se entiende de lo anterior que cuando algún oferente omita consignar el costo de la prima regional en la oferta económica, entonces, la entidad considerara que no hay lugar al pago de la prima por parte del oferente. Asimismo, se establece que en el evento que aplique, al personal que se señale el pago de la prima regional, le deberá ser pagada, por lo tanto, los oferentes deben, en caso de que aplique, consignar el costo de la prima regional al personal que se establezca, el no hacerlo, de acuerdo a los documentos del proceso se entiende que en la oferta del oferente no hay lugar al pago de la misma.

Asimismo, al revisar la nota 2.10 de la oferta económica, la cual establece lo siguiente "El Director de Interventoría, Ingeniero Residente de Interventoría, Ingeniero Residente Auxiliar, Profesional Técnico Predial, Inspector, Topógrafo Inspector, Laboratorista Inspector e Inspector SST tendrán Prima Técnica Regional.", se entiende que el personal que se relacione en la nota 2.10 y que se encuentre en la oferta económica se le debe pagar la prima técnica regional, en ese caso, serían los siguientes: DIRECTOR DE INTERVENTORIA, INGENIERIO RESIDENTE DE INTERVENTORIA, TOPOGRAFO INSPECTOR, INSPECTOR SST; Es decir, en la oferta económica de los oferentes interesados en el proceso en referencia se debió relacionar el pago de la prima regional al personal antes mencionado, el hecho de omitir consignar el costo de la prima regional, automáticamente debe considerarse de acuerdo a los documentos del proceso que no hay lugar al pago de la misma por parte del oferente.

En ese sentido, se solicita a la entidad RECHAZAR a los oferentes que omitieron consignar la prima regional al personal establecido en la nota 2.10 de la oferta económica, toda vez que presentan no presenta la oferta económica teniendo encuentra las consideraciones establecidas en el capítulo 23 del anexo técnico y por lo tanto no estarían teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría descrita en la referencia, lo cual se considera como una propuesta parcial, condicionada a la aceptación de la oferta y ofreciendo condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, presentando condiciones diferentes a las establecidas por la entidad en las especificaciones técnicas, ya que no se tuvo en cuenta la prima regional y por lo tanto se estarían imponiendo condiciones inferiores a la establecidas por la entidad.

Así las cosas, se solicita el rechazo de los oferentes que omitieron consignar la prima regional al personal establecido en la nota 2.10 de la oferta económica, considerando que están incurriendo en las causales de rechazo descritas en los literales P, U y W.

Se resalta que al ser un requisito que afecta la ponderación de las ofertas, la oferta económica no puede ser objeto de subsanación y/o aclaración.

INVIAS RESPONDE:

Las consideraciones indicadas en el capítulo 23 del anexo técnico "CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONÓMICA", son claras y precisas:

El personal al que se señale el pago de prima regional (en el evento que aplique), le deberá ser pagada, obligación que adquiere el ***PROPONENTE ADJUDICATARIO*** de cada uno de los Procesos u módulos, constituyéndose como obligación contractual, susceptible de sanción en caso de incumplimiento.

Concepto: Prima regional; Es el reconocimiento monetario que se efectúa al personal profesional y técnico de la Interventoría que no tenga su sitio de residencia en la zona del proyecto y que por las funciones de su cargo deba permanecer por lo menos 22 días al mes en el sitio. MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA 2022- CODIGO MEPI-MN1

Ratificando los conceptos y las consideraciones generales de oferta económica, se exige el pago de la prima regional al ***PROPONENTE ADJUDICATARIO***, siempre y cuando este en el presupuesto oficial.

Observación 2:

Se evidencia que la oferta económica del oferente LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO ofrece condiciones particulares del proyecto de inferior calidad a razón de que no estableció el valor de la PRIMA REGIONAL de los profesionales que describe en la nota 2.10 del presupuesto oficial, la cual establece lo siguiente, "El Director de Interventoría, Ingeniero Residente de Interventoría, Ingeniero Residente Auxiliar, Profesional Técnico Predial, Inspector, Topógrafo Inspector, Laboratorista Inspector e Inspector SST tendrán Prima Técnica Regional". En ese sentido, existe una discrepancia entre lo que se establece en la nota 2.10 del ofrecimiento económico, la cual establece que los profesionales tendrán prima regional, pero en la columna (2) PRIMA REGIONAL del formulario económico no se diligencia el valor, por lo tanto, el oferente no está realizando su ofrecimiento en debida forma como lo establece la invitación publica y el anexo técnico de la misma.

Ahora, analizando la respuesta entregada por la entidad en el documento de RESPUESTA A OBSERVACIONES se encuentra que la entidad estaría realizando evaluaciones subjetivas y hasta pareciera que justificara el hecho de que un oferente no haya diligenciado el valor de la prima regional que quedó establecido en las notas del ofrecimiento económico.

Si bien la entidad establece que la misma no asumirá los costos de prima regional cuando un oferente omita consignar el valor de la prima regional, la entidad no puede asumir situaciones que el oferente no estipulo en su ofrecimiento y por lo tanto el hecho de no haber omitido el valor de la prima regional, debe entenderse como lo establece el anexo técnico, lo cual es lo siguiente "Cuando se omita consignar el costo de la prima regional, el Instituto considerará que no hay lugar al pago de la misma".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el oferente LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO omitió consignar el costo de la prima regional, el instituto debe considerar que no hay lugar al pago de la misma, entonces, al considerar que no hay lugar al pago de la prima regional pero al mismo tiempo al establecer en las notas del ofrecimiento económico que algunos profesionales tendrán lugar al pago prima, se evidencia que se presenta una inconsistencia, ya que las notas establecen que si hay lugar a pago de prima pero al no consignarlo en su propuesta se considera que no hay lugar al pago de la misma, por lo tanto, se concluye que el oferente no presentó su ofrecimiento en los términos de la invitación y por lo tanto, la oferta estaría condicionada, asimismo, se estaría ofreciendo condiciones particulares y por último, se estaría realizando un ofrecimiento económico sin tener en cuenta los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Sumado a lo anterior, se informa a la entidad que, aunque el pago de la prima regional es una obligación que adquiere el proponente adjudicatario, la misma debió establecerse en el ofrecimiento económico de cada oferente de acuerdo a lo establecido en el capítulo 23 del anexo técnico del proceso. Es decir, que sea una obligación del proponente adjudicatario no significa que pueda presentar su ofrecimiento económico sin tener en cuenta lo establecido en los documentos del proceso de selección, por lo tanto, se exige a la entidad que evalúe de forma consecuente con lo estipulado en los documentos del proceso y que se abstenga de justificar el hecho de que un oferente no haya realizado el ofrecimiento en debida forma. Es claro lo estipulado en el documento del proceso, se establece que "Cuando se omita consignar el costo de la prima regional, el Instituto considerará que no hay lugar al pago de la misma", entonces no puede la entidad asumir que será una obligación del oferente adjudicatario ya que claramente el pliego establece que si no se consigna el costo de la prima regional no habrá lugar a la misma y al establecerse en la nota 2.10 del ofrecimiento económico el pago de la misma entonces el oferente está realizando ofrecimientos condicionados y con condiciones particulares de inferior calidad.

Es importante concluir que cada oferente es responsable de formular su ofrecimiento económico y, por lo tanto, la entidad solo debe remitirse a evaluar las ofertas económicas teniendo en cuenta el capítulo 23 (CONSIDERACIONES GENERALES OFERTA ECONOMICA) y por lo tanto si no se formula la oferta teniendo en cuenta tales consideraciones la oferta económica NO CUMPLE. Así las cosas, si el oferente no consignó el valor de la prima regional la entidad debe considerar que no hay lugar al pago de la misma y no asumir que el proponente después de adjudicarle va a cumplir con este requisito. Los pliegos son claros y taxativos, el oferente no consignó el valor de la prima regional, entonces se considera que no hay lugar al pago de la misma y por lo tanto es incoherente que en la nota 2.10 del ofrecimiento económico se establezca que algunos profesionales sin tendrán pago de la misma.

Se exige el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el anexo técnico y por lo tanto se evalúe de forma objetiva y sin asumir situaciones posteriores a la adjudicación, en esta etapa se deben evaluar las ofertas de acuerdo a las consideraciones de los documentos del proceso.
Sin otro particular, se agradece su atención.

INVIAS RESPONDE:

En lo relacionado con esta observación, el proponente LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO, al no ofertar un a prima regional, no esta ofreciendo una propuesta de inferior calidad, debido a que el presupuesto oficial no indica o señala valor alguno para la prima regional.

El oferente no está obligado a relacionarlo en su propuesta económica no es causal de rechazo el no tenerlos en cuenta en el formato de presentación de la oferta económica, dado a que su pago es en la etapa de ejecución y

además es un compromiso contractual adquirido por el oferente al ***MOMENTO DE SER ADJUDICATARIO***. La Entidad contratante (INVIAS), NO asumirá dichos costos.

En lo relacionado con tal observación, la Dirección Territorial Guajira del Instituto Nacional de Vías tiene en cuenta como causal de rechazo, una propuesta que no sea visible y/o presentada en cero (0) en sus precios unitarios; y para precisar se encuentra descrita e indicada en la Invitación Pública No. IP-DT-GUA-008-2023, conforme a lo estipulado en el numeral **1.14 CAUSALES DE RECHAZO**, literal **N** de los pliegos de condiciones. Por lo anterior y como en el presupuesto oficial no indica valor alguno para la prima regional, no es causal de rechazo no indicarla en la respectiva propuesta económica, debido a que será de estricto cumplimiento como indica en los pliegos de condiciones y es una obligación que adquiere el ***PROPONENTE ADJUDICATARIO.*** de cada uno de los Procesos u módulos, constituyéndose como obligación contractual, susceptible de sanción en caso de incumplimiento.

ROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

JUAN PABLO AGUILAR MEZA
Abogado Área Jurídica

EUSEBIO RAFAEL PEREZ ROMERO
Profesional Universitario

JOHN JAIRO CEBALLOS VEGA
Profesional Área técnica

Elaboró: JGM
Revisó: JPAM